

de Finisterre a La Coruña, al Este con camino y terrenos de Obras Públicas, y al Oeste, con finca matriz de la cual procede; la ocupación de esta superficie es necesaria para ejecutar la obra del camino de Sardineiro de Arriba a Sardineiro de Abajo, comprendida en la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales aprobado con fecha 31 de julio de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

Provincia de Albacete

Todos los olivares del término municipal de Letur

Provincia de Castellón

Todos los olivares del término municipal de Useras.

En el término municipal de Vall D'Alba las partidas de Pla de Alvea, Coll D'Alba, Más de Ventura, Más de Barrera, Más de Campos, La Pelechana y Pelechanaeta.

En el término municipal de Sierra Engarcerán la partida los Ibarzos.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de Lanjarón, Orgiva, Izbora, Beznaar, Melegis, Chite y Talará. Restabal, Pinos del Valle, Murchas y Vélez Benaudalla.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales de Aznaicázar, Bollullos de la Mitación, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, El Arahal, Gelves, Gerena, Guillena, Los Molares, Marchena, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Pedrera, Pilas, Santiponce y Villanueva del Ariscal.

En el término municipal de Estepa una zona que limita al norte con el término de Herrera y carretera Real de Granada; al sur, carretera de Estepa a Lora del Río; al este, camino de Estepa a Puente Genil, y al oeste, carretera de Estepa a Herrera.

Otra zona en el mismo término, cuyos límites son: Al norte, camino de Lusitania; al sur, carretera de Estepa a Aguadulce y camino de Gilena; al este, carretera de Estepa a Aguadulce, y al oeste, camino de Gilena.

Otra zona en el mismo término, cuyos límites son: Al norte, camino de Lusitania; al sur, camino Pozo Villar y camino cortijo Alés; al este, camino de Lusitania y camino de Lusitania a Gilena, y al oeste, camino Real Granada y camino Gallo.

Otra zona en el mismo término, cuyos límites son: Al norte, término de Marinaleda; al sur, camino de la Andra e Higuerón; al este, camino de Las Porreras, y al oeste, camino de Marinaleda a Estepa.

En el término municipal de Sanlúcar la Mayor una zona que limita: Al norte, límites del término; al sur, límites del término; al este, límites del término, y al oeste, río Guadiamar.

Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los términos municipales de Alfara de Carles, Amposta, Ascó, Batea, Botarell, Cambrils, Caseras, Flix, Freginals, Ginestar, Gratallops, La Cenia, Lloá, La Figuera, Masroig, Miravet, Molá, Montroig, Pauls, Ribarroja de Ebro, Torre del Español, Torroja, Vilaseca, Vilella Alta, Vilella Baja y Viñols.

Provincia de Teruel

Todos los olivares de los términos municipales de Foz-Calanda y Valderrobres.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amónico al 2 por 100 disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100 si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarería al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña superficie de la parte del árbol, la orientada al mediodía (de uno a dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

b) Por medio de cebos envenenados a base de dimetil-metilmercapto-metilfenil-tiofosfato del 50 por 100 de riqueza al 0,05 por 100, añadiendo melaza de azucarería 4 por 100 y proteína hidrolizable 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

c) Por medio de pulverizaciones con diazinón del 40 por 100 al 0,15 por 100. En tal caso los tratamientos habrán de finalizar el día 1 de octubre, y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por organismos sindicales o por empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies y número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 50 por 100 de los productos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se aprueba el emplazamiento y establecimiento del Aeropuerto de Gerona/Costa Brava.

De acuerdo con la sección 22, Transportes; apartados 1.4.1., Aeropuertos, y 4.4.1., Inversiones Públicas, referentes al Transporte Aéreo, incluido en el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y en relación con el artículo 20, apartado d)

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Aeropuertos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueba el emplazamiento y establecimiento del Aeropuerto de Gerona/Costa Brava en terrenos situados en los términos municipales de Aiguaviva y Vilovi de Oñar, pertenecientes a la provincia de Gerona

Madrid, 3 de julio de 1964.

LACALLE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea de Levante relativa al expediente de expropiación de unos terrenos para zona industrial del Aeropuerto de Palma de Mallorca en Son San Juan

El Jefe de Propiedades de la Región Aérea de Levante hace saber: Que para llevar a efecto la expropiación de unos terrenos para zona industrial del Aeropuerto de Palma de Mallorca en Son San Juan, y en cumplimiento de lo dispuesto